

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0284, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de ANA JASMINTH RODRIGUEZ MENDEZ contra herederos de MIGUEL ALBERTO DIAZ BEJARANO.

Por haberse subsanado la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderado judicial la señora ANA JASMINTH RODRIGUEZ MENDEZ en contra de los herederos determinados de MIGUEL ALBERTO DIAZ BEJARANO los señores ELKIN HERNEYDER DIAZ RODRIGUEZ, HERVIN GUILLERMO DIAZ RODRIGUEZ, MICHAEL YAMID DIAZ RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, MICHELL VERONICA DIAZ RODRIGUEZ Y YURY JAZMINT DIAZ RODRIGUEZ y herederos indeterminados.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a los demandados y herederos determinados señores ELKIN HERNEYDER DIAZ RODRIGUEZ, HERVIN GUILLERMO DIAZ RODRIGUEZ, MICHAEL YAMID DIAZ RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, MICHELL VERONICA DIAZ RODRIGUEZ Y YURY JAZMINT DIAZ RODRIGUEZ, en calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados de MIGUEL ALBERTO DIAZ BEJARANO. Para tal efecto y a cargo de la parte interesada, remítase a la dirección física o electrónica de dichos ciudadanos copia del presente proveído, la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos anteriores aportando las constancias del caso. Ello de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Recibido el paquete documental anterior, se advierte a los accionados que se les corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días, y se advierte que durante dicho término podrán contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

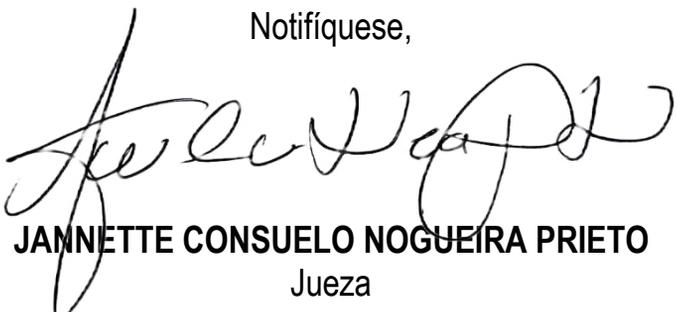
3. Emplazar a los herederos indeterminados de MIGUEL ALBERTO DIAZ BEJARANO a efectos de enterar de la acción, hacer entrega de la demanda con sus anexos y del auto admisorio. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas por el término legal. El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Recibido el paquete documental anterior, se advierte a los accionados que se les corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días, y se advierte que durante dicho término podrá contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje de datos o correo electrónico de la notificación para los accionados. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

4. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguese copia de la solicitud con sus anexos.
5. Proporcionese a la demanda el trámite establecido por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza